



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No 70001-33-33-009-**2013-00135-00**

Demandante: BLANCA PÉREZ CONTRERAS

Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el 15 de mayo de 2013, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo; cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹.

Se trata de una Demanda que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora BLANCA PÉREZ CONTRERAS, contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, para que por los ritos del *Proceso Ordinario Laboral* se declare que entre las partes existió una relación laboral y que como consecuencia de ello se ordene a la entidad demandada al pago de todas las prestaciones sociales, un bono pensional, la indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, le reconozca la pensión sanción, vejez o sustitutiva por haber prestado servicios profesionales continuos por más de 14 años, las mesadas adicionales de junio y diciembre, se aplique la actualización monetaria y se condene al pago de costas y gastos procesales.

¹ Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte accionante un término de cinco (5) días, con el objeto que la ajuste o corrija, indicando, entre otras cosas, el medio de control en virtud de la cual acuden a ésta jurisdicción y, en todo caso, observen las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al contenido de la demanda, sus anexos, individualización de la pretensiones, etc., pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo.

Recuérdese que “dada la trascendencia e importancia que tiene la demanda, el legislador exige para ésta una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, por lo cual si deja de reunirse alguno de ellos, puede el juez no admitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos”². En este orden, toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 CPACA, sin perjuicio de los requisitos generales que deberá contener todo libelo demandatorio en cualquier proceso según lo estatuido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

Nótese que la demanda presentada, por las precedentes razones, carece de ciertos requisitos indispensables para que el Juez Administrativo realice el examen preliminar de rigor en aras de optar por la decisión de admitir, inadmitir o rechazar el libelo.

En consecuencia, **SE DECIDE**

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte accionante el término de cinco (5) días para que adecue la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo considerado en la parte motiva.

² LÓPEZ BLANCO, *Hernán Fabio*. Procedimiento Civil. Tomo I, Parte General. 2005.

TERCERO: Reconocer personería jurídica de conformidad y para los fines prevenidos en el correspondiente poder, al Dr. Víctor Hernández Mercado identificado con C.C. No. 8.728.126 de Barranquilla, y T.P. No. 48.193 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA